

SECRETARIA: Palmira, 1° de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, las fotografías de la valla aportadas por la parte demandante y la respuesta de ANT vista a ítem 32 del expediente electrónico. Sírvasse proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: Alejandro Daniel Camacho Rodríguez C.C. No. 79.948.035
Demandados: Claudia Marcela Hincapie Escobar y otros
Radicación: 76-520-31-03-002-2022-00013-00

- 1) Visto el informe secretarial que antecede y verificando el expediente, se evidencia que fueron aportadas las fotografías de la valla en la forma requerida en el auto de 23 de mayo de 2022¹, por ende, al encontrar que la misma reúne los requisitos indicados en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., se procederá a ordenar su inclusión en Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad a lo indicado por la norma en cita.
- 2) A ítem 15, se tiene que la Agencia Nacional de Tierras (ANT), respecto del oficio No. 061 del 22 de marzo de 2022, indicó que requiere copia simple, completa, clara y legible de la **escritura pública No. 755 del 27 de marzo de 1992** de la Notaría Quinta de Cali (V.), con fecha de registro de 20 de abril de 1992, descrita en la anotación 01 del folio de **Matrícula Inmobiliaria 373-47920**, de la ORIP de Buga - Valle.

De la misma manera, solicita Certificado de Antecedentes Registrales y de titulares de derecho real de dominio en el **sistema antiguo** en el que conste si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, respecto del bien objeto de este litigio.

Por lo anterior se pondrá en conocimiento de la actora el escrito allegado por la ANT y se requerirá para que allegue dichos documentos, para lo pertinente.

Sin más comentarios se,

¹ Ítem 23 expediente electrónico

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que por **secretaría se surta la inclusión del contenido de la valla** vista a ítem 31 del expediente electrónico en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (01) mes, de conformidad al numeral 7 del artículo 375 ibidem, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; de no comparecer se les designará curador ad litem. Quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre y deberán designar apoderado.

SEGUNDO: REQUERIR con los apremios del art. 44 numeral 3 del C.G.P., a la **Notaría Quinta de Cali (V.)**, para que, a costa de la parte actora, envíe copia simple, completa, clara y legible de la **escritura pública No. 755 del 27 de marzo de 1992**. Información que una vez recibida será reenviada a la Agencia nacional de Tierras. Líbrese la correspondiente comunicación.

TERCERO: REQUERIR con los apremios del art. 44 numeral 3 del C.G.P., a la **ORIP de Buga (V)** para que se sirva enviar a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), el Certificado de Antecedentes Registrales y de titulares de derecho real de dominio en el **sistema antiguo** respecto del bien inmueble con **Matrícula Inmobiliaria 373-47920**. Información que una vez recibida será reenviada a la Agencia nacional de Tierras. Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

ncl

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a63b2ff7e75591dcf836bb508706c561bf2afe8831037a809d5b0b852df3b930**

Documento generado en 05/09/2022 08:46:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>